

## RESOLUCION Nº 0121

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 06 de octubre de 2020. -

## VISTO

El Decreto 1259, de fecha 29 de setiembre de 2020.-

## CONSIDERANDO

Que el citado decreto autoriza, de forma excepcional, a los comercios gastronómicos que se encuentren habilitados, a la colocación de mesas y sillas en el espacio público, teniendo en cuenta los protocolos de cuidado e higiene del rubro, en el marco de la emergencia sanitaria vigente y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio".

Que dicha autorización excepcional, precaria y esencialmente revocable, se ha presentado como una alternativa a los fines de reducir las probabilidades de contagio del COVID-19. Por tal motivo, surgió la posibilidad excepcional de utilizar, para el desarrollo de la actividad gastronómica, lugares adicionales a los ya habilitados, entre los que se encuentra la utilización temporal, a estos fines y bajo estrictas normas de seguridad y sanidad, del espacio público.

Que según establece el art. 2 del decreto mencionado, dicha autorización podrá ser solicitada por los titulares de las habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, en la forma y condiciones allí detalladas.

Que la misma norma establece en su art. 6, que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicios.

Que, en virtud de ello, surgiendo la necesidad de reglamentar cuestiones vinculadas con el procedimiento a seguir por el solicitante y autoridad de aplicación, en base a las facultades conferidas por el art. 10 del Decreto 1259/2020.

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO R E S U E L V E

**ARTÍCULO 1º: DISPONER** que a los fines de solicitar la autorización excepcional, establecida por el Decreto 1259/2020, para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, por parte de los comercios gastronómicos habilitados (bares, restaurantes, heladerías y food trucks), el titular de la habilitación deberá

ingresar a la página web de la Municipalidad de Rosario, <u>www.rosario.gov.ar</u>. Allí deberá completar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario web de "Solicitud para uso excepcional del Espacio Público" donde deberá consignar todos los datos del comercio y contacto requeridos, seleccionando el espacio público que requiere (veredera, calzada u otros). En caso de que la solicitud para colocación de mesas y sillas, sea para más de un espacio público, deberá completar una solicitud por cada uno, y enviarlas a los fines de que la autoridad de aplicación analice el pedido y, en caso de corresponder, apruebe la solicitud.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que el plano o croquis de ocupación, que debe contener la solicitud, según establece el art. 3 inc. b) del Decreto 1259/2020, es el que obra en el formulario web "Solicitud para uso excepcional del Espacio Público", citado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLECER** que la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, en su carácter de Autoridad de aplicación, recepcionará las solicitudes enviadas, conforme establece el art. 8 del Decreto 1259/2020, distribuyendo las mismas para su evaluación al área competente, según el tipo de espacio público respeto del cual se solicita el permiso: Vereda, Calzada u otros.

**ARTICULO 4º: ESTABLECER** que la solicitud para la colocación de mesas y sillas en Veredas, será evaluada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

**ARTICULO 5º: DISPONER** que la solicitud para la colocación de mesas y sillas en Calzada, será evaluada por la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 6º: ESTABLECER** que los espacios verdes aledaños a los locales que cuenten con una concesión municipal, serán evaluados por la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones y/o Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario, según corresponda.

Los pedidos de autorización para el uso de espacios públicos, no estipulados y/o comprendidos en los artículos precedentes, quedarán sujetos al análisis de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, en consulta con las áreas correspondientes (ej. plazas, canteros centrales, etc).

ARTÍCULO 7º: DISPONER que, una vez aprobado el pedido por cada una de las áreas citadas precedentemente, en lo que respecta a las cuestiones vinculadas con el espacio público, se remitirá el mismo a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios a los fines de que ésta verifique que los datos consignados en la solicitud, correspondan a los de la habilitación del establecimiento. Aprobada la misma, la autoridad de aplicación comunicará la Autorización otorgada al correo electrónico declarado en el formulario. En la "Autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, según lo establecido en el Decreto 1259/2020, se dejará constancia de la naturaleza precaria, excepcional y revocable que posee la misma.

**ARTICULO 8º**: **ESTABLECER** que para la autorización excepcional para la colocación de mesas y sillas en "Veredas", sólo se corroborará el ancho de vereda declarado, no siendo de aplicación, para este caso, el Decreto Ordenanza 42527/1971, modificado por el Decreto 1173/2020 de Mesas y Sillas. Esta solicitud excepcional es sólo para el uso de las veredas ubicadas en los metros lineales frente al establecimiento.

**ARTICULO 9º: DISPONER** que en veredas que posean un ancho de entre 2.50 mts. y 3.00 mts., se autorizará la colocación de una hilera de mesas con dos sillas enfrentadas, bancos o una barra con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 1.20 mts. En veredas con un ancho de entre 3.00 mts. y 4.50 mts., se autorizará la colocación de mesas con cuatro sillas, bancos o barras con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 1.20m. En veredas con un ancho igual o mayor a 4.50 mts., se autorizará la colocación de mesas con cuatro sillas, bancos o barras con banquetas, debiendo dejarse un espacio libre de circulación peatonal de 2.00 mts. En todos los supuestos, la distancia entre mesas será de 1.50m, distancia que deberá contarse de respaldo a respaldo de silla.

**ARTICULO 10°: DISPONER** que queda prohibida la colocación en vereda de mesas y sillas, en los siguientes supuestos: a) en el espacio de circulación peatonal. b) en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava. c) en los sectores destinado "paradas" del transporte urbano de pasajeros. d) a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividad bailable. e) a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares. f) a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento. **ARTICULO 11°: DISPONER** que en calzadas donde se encuentre permitido el estacionamiento sobre la margen del local solicitante, se autorizará la colocación de mesas y sillas durante los horarios donde este se encuentre permitido.

El área de expansión se deberá corresponder con el ancho del local y podrá excederse a ambos lados con autorización de vecinos linderos y de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 12º: DISPONER** que queda prohibida la colocación de mesas y sillas en calzada, en los siguientes supuestos: a) en ochavas. b) en coincidencia con rampas peatonales. c) en coincidencia con sendas peatonales. d) en coincidencia con accesos vehiculares. e) en los sectores destinados para paradas de transporte urbano de pasajeros. f) en espacios reservados en general. g) en calzadas con modalidad de estacionamiento paralelo al cordón a menos de 2,5 m de accesos vehiculares y a menos de 2,0 m de reservados en general. h) en calzadas con modalidad de estacionamiento a 45° a menos de 3,8 m de accesos vehiculares y a menos de 5,5 m de reservados en general. i) en los casos que una ciclovía separe el local del sector de estacionamiento.

**ARTICULO 13°: ESTABLECER** que a) las estructuras mobiliarias que se instalen deberán ser removibles. b) no deberán interrumpir el escurrimiento de las aguas de lluvia sobre la calzada y cordón cuneta. c) las demarcaciones se deben realizar conforme las especificaciones del adjunto "Especificaciones Señalización Locales Gastronómicos 25092020.pdf"

**ARTICULO 14°:** LA Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de hacer las modificaciones que cada caso disponga en cuanto a lo referente a las autorizaciones de uso de calzada. **ARTICULO 15°: ESTABLECER** respecto de los "Food Trucks" que, a los efectos de la presente autorización excepcional, se admitirá el uso del doble del sector público adyacente al Camión Gourmet,

autorizado por el art. 11 de la Ordenanza Nº 7703, modificada por Ordenanza 9811, pudiendo colocarse en dicho sector un máximo de 6 mesas con cuatro sillas móviles por mesa, respetando la distancia de 1.5 mts. entre mesas, contada de respaldo a respaldo de silla.

**ARTÍCULO 16º: DISPONER** que, una vez obtenida la autorización para el uso especial del espacio público, el titular de la misma será responsable de contratar el seguro de responsabilidad civil, con cláusula de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, al que hace referencia el art. 5º inc a) del decreto 1259/2020, debiendo tener constancia del mismo, a disposición, en el local.

**ARTICULO 17º: ESTABLECER** que la solicitud de un comercio clausurado, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la sanción, no será aprobada, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

ARTÍCULO 18º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín

Oficial Municipal Electrónico y comunicar.-

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO Secretario de Gobierno Municipalidad de Rosario